



**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS N° 270 -2014-SUNARP/SG**

Lima, 17 NOV. 2014

VISTO, el escrito de desistimiento de queja presentado por el Sr. Wilder Tuesta Silva, del 10 de noviembre de 2014, y; el Informe N° 1127-2014-SUNARP/OGAJ, del 12 de noviembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito presentado, el Señor Wilder Tuesta Silva, plantea una queja por defecto de tramitación contra la Jefatura de Recursos Humanos y contra el personal a cargo de la tramitación de su solicitud de pago de derechos laborales pendientes, la misma que señala, no ha sido atendida, a pesar de haber pasado un (01) años y siete (07) meses desde su presentación, el 12 de abril de 2013;

Que, mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2013, el recurrente presenta un escrito por el cual se desiste de la queja antes mencionada, en virtud a lo dispuesto por el artículo 189° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el artículo 189° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.

Que, sobre el caso en particular, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que la persona que la presentó es la misma que interpuso el recurso de queja y que no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que, para tal efecto, el impugnante formuló;

Que, por las consideraciones expuestas, se estima que debe aceptarse la solicitud de desistimiento del procedimiento presentada por el impugnante.

De conformidad al literal r) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, contándose con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar el desistimiento del señor Wilder Tuesta Silva, del recurso de queja interpuesto por defecto de tramitación contra la Jefatura de Recursos Humanos y contra el personal a cargo de la tramitación de su solicitud de pago de derechos laborales pendientes y por tanto, declarar su conclusión.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al señor Wilder Tuesta Silva, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese y publíquese en el portal institucional.




CARLOS ALBERTO DIAZ CHUNGA
Secretario General
sunarp